



CTCP-10-01322-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

JOSÉ JAIRO RESTREPO SALAZAR

jaresa29@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-021996

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	11 de septiembre de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018—806 CONSULTA
Código referencia	O-2-825
Tema:	Diferidos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170/2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Los gastos pagados por anticipado podrán ser conocidos como activo, sin embargo, la entidad deberá evaluar la materialidad de los importes.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Comedida y atentamente me permito solicitar información general, de cuales(sic) partidas se(sic) compondrían los diferidos bajo NIIF para pymes y en que(sic) sección de ellas(sic) se puede encontrar orientación con relación a los mismos, entendiendo que los únicos diferidos que se manejarían y presentarían en el Estado de Situación financiera, serían los gastos pagados por anticipado por concepto

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

EL FUTURO ES DE
TODOS



SG-201802043

GD-FM-009.v14



de **SEGUROS** pagados por anticipado y **ARRENDAMIENTOS** pagados por anticipado, lo cuales tienen una connotación especial puesto que estos son contratos se(sic) pueden rescindir en cualquier momento y se recuperaría suma de dinero alguna de la que se haya pagado por anticipado.

Si una entidad en sus estados de **SITUACION FINANCIERA** de periodos intermedios es decir mes a mes, puede presentar en **DIFERIDOS** partidas tales como: **IMPUESTOS PEDIALES** que se pagan al principio del año y los amortizan en los doce meses dentro del año fiscal y contable, **GASTOS DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO** para amortizarlos en los doce meses dentro el año fiscal y contable."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Los anticipos conceden a la entidad un derecho a recibir un bien o servicio, y en consecuencia dichas partidas cumplen los requisitos para ser reconocidos como un activo, y deberán seguir siendo amortizadas en la medida en que se reciben los bienes o servicios.

Los anticipos no deben ser agrupados bajo las denominaciones de activos financieros, ya que estos no otorgan a la entidad un derecho a recibir efectivo, requisito fundamental para reconocer un instrumento financiero. Se recomienda que dichas partidas se agrupen, para efectos de presentación, bajo denominaciones generales de otros activos no financieros, o si ellos representan partidas importantes, también es viable su presentación en el estado de situación financiera bajo la denominación de pagos anticipados o anticipos en efectivo (Ver párrafo 3.15 del marco técnico de las Empresas del Grupo 2).

Sobre el particular, el marco técnico de las empresas del Grupo 2, señala lo siguiente:

Sección 18 Activos Intangibles.

"18.16 El párrafo 18.15 no impide reconocer los anticipos como activos, cuando el pago por los bienes o servicios se haya realizado con anterioridad a la entrega de los bienes o prestación de los servicios".

De otra parte, vale la pena aclarar términos propios referentes a la información financiera de periodos intermedios, de acuerdo con la NIC 34, contenida en el Anexo 1 del DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios:

"4 Los siguientes términos se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



Periodo intermedio es todo periodo contable menor que un periodo anual completo.

Por información financiera intermedia se entiende toda información financiera que contenga, o bien un juego completo de estados financieros [como se describe en la NIC 1 Presentación de Estados Financieros (revisada en 2007)], o bien un juego de estados financieros condensados (como se describe en esta Norma), para un periodo intermedio.

Contenido de la información financiera intermedia

5 La NIC 1 define un juego completo de estados financieros, como el que incluye los componentes siguientes:

- (a) un estado de situación financiera al final del periodo;*
- (b) un estado del resultado y otro resultado integral del periodo;*
- (c) un estado de cambios en el patrimonio del periodo;*
- (d) un estado de flujos de efectivo del periodo;*
- (e) notas, que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa;*
- (ea) información comparativa con respecto al periodo inmediatamente anterior, tal como se especifica en los párrafos 38 y 38A de la NIC 1; y*
- (f) un estado de situación financiera al principio del primer periodo inmediato anterior comparativo, cuando una entidad aplique una política contable de forma retroactiva o realice una reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros de acuerdo con los párrafos 40A a 40D de la NIC 1.*

Una entidad puede utilizar, para denominar a los estados, títulos distintos a los utilizados en esta Norma. Por ejemplo, una entidad puede utilizar el título "estado del resultado integral" en lugar de "estado del resultado y otro resultado integral".

6 En beneficio de la oportunidad y del costo de la información, así como para evitar la repetición de datos anteriormente publicados, la entidad puede estar obligada a, o decidir por sí misma, la publicación de menos información en los periodos intermedios, que la suministrada en sus estados financieros anuales. En esta Norma se delimita el contenido mínimo de la información financiera intermedia, que incluye estados financieros condensados y notas explicativas seleccionadas. La información financiera intermedia se elabora con la intención de poner al día el último conjunto de estados financieros anuales completos. Por consiguiente, se pone énfasis en las nuevas actividades, sucesos y circunstancias, y por tanto no se duplica la información publicada previamente.





Si se considera que la entidad presenta información financiera intermedia, debe emitirse con el rigor que la NIC 34 establece. En adición de lo anterior, y articulando el asunto de la consulta, el párrafo 23 de NIC 34 establece:

“Al tomar la decisión relativa a cómo reconocer, medir, clasificar o revelar información sobre una determinada partida en los estados financieros intermedios, la importancia relativa debe ser evaluada en relación a los datos financieros del periodo intermedio en cuestión. Al realizar evaluaciones sobre importancia relativa, debe tenerse en cuenta que las mediciones intermedias pueden estar basadas en estimaciones en mayor medida que las mediciones correspondientes a los datos del periodo anual.”

Ahora bien, para el caso planteado por el consultante, los impuestos prediales no podrán reconocerse como un activo ya que no van a generar beneficios económicos futuros para la entidad, por tal razón deberán ser reconocidos como un gasto.

Así mismo, si los gastos de mantenimiento de maquinaria y equipo que son pagados por anticipado y aun no se han prestado los servicios podrán ser reconocidos como un anticipo. En caso contrario, deberá evaluarse si corresponden a un mayor valor de la propiedad, planta y equipo (como reparaciones, adiciones o mejoras) o al resultado del ejercicio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN
Consejero CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno, Gabriel Gaitán León.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 24 de Octubre del 2018

1-2018-021996

Para: **jaresa29@hotmail.com**

2-2018-025368

JOSE JAIRO RESTREPO SALAZAR

Asunto: 2018-806

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2018-806.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



100% PAPER

